



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal.
Demandante:	Cesar Augusto Riveros Rodríguez.
Demandado:	Banco Davivienda S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00187 00
Decisión:	Inadmite demanda.

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Cesar Augusto Riveros Rodríguez, en contra de Banco Davivienda S.A., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará los hechos 14°, 15°, 16° del acápite de hechos de la demanda, indicando las fechas en las que se llevaron a cabo estas actuaciones.

SEGUNDO: Excluirá del juramento estimatorio, la tasación realizada por concepto de perjuicios morales, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del C.G. del P.

TERCERO: Aclarará las pretensiones 1ª y 5ª del acápite de pretensiones condenatorias de la demanda, puesto que las enunciadas no persiguen ninguna condena a favor del demandante.

CUARTO: Informará el canal digital de los testigos relacionados en la demanda, acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

QUINTO: Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del C.G. del P. o, en caso de haberlo cumplido, lo relacionará en los hechos enunciados.

SEXTO: Realizará la estimación de la cuantía, de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G. del P.

SÉPTIMO: Acreditará el envío de la demanda, pruebas y anexos al demandado conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Aportará la totalidad de las pruebas documentales enunciadas, en atención a que las descritas en los numerales 10 a 27 no obran en el plenario.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 034.

Bogotá, 14 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4842d477048fedab4eaf11afcfa19db5aa35ef7b6b585979d80fe6e48ee1de12**
Documento generado en 11/03/2022 01:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**